

# ESTATUTOS 2017



Institut de Drets Humans de Catalunya

# ÍNDICE

Capítulo I. NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO, ÁMBITO Y RELACIONES	3
Capítulo II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES	4
Capítulo III. ÓRGANOS DIRECTIVOS/DIRECTIUS	6
Asamblea General	6
Junta Directiva	8
Presidencia Y VICEPRESIDENCIA	10
Secretaría	11
Tesorería	11
Dirección	11
Capítulo IV. MIEMBROS HONORÍFICOS	11
Presidencia de Honor	11
Socios Y Socias de Honor	12
Capítulo V. RÉGIMEN ECONÓMICO GENERAL	12
Capítulo VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
Capítulo VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14
DILIGENCIA	14

# Capítulo I. NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO, ÁMBITO Y RELACIONES

**Artículo 1.** Con el nombre de Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC) se constituye esta entidad, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

**Artículo 2.** La finalidad del IDHC es, por un lado, contribuir a crear sociedades más justas e igualitarias a través de la promoción y el fortalecimiento del respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de los colectivos más vulnerables, tanto en España como en otros países, incluyendo los países empobrecidos; y, por otro, mejorar el desarrollo humano, especialmente en las dimensiones relativas a la promoción de conocimiento, de la participación en la vida política y la comunidad, de la seguridad humana y de la realización de los derechos, con especial atención a la igualdad de género y la no discriminación.

Las vías de actuación para conseguir estos fines son:

- La formación destinada al fortalecimiento de capacidades y el empoderamiento de los actores clave: sociedad civil, administraciones, activistas, profesionales de diversos sectores, así como de la ciudadanía en general, a través de la educación para la paz, en derechos humanos y el desarrollo.
- La búsqueda por la acción desde una perspectiva interdisciplinaria con el objetivo de generar conocimientos que informen tanto las políticas públicas como las acciones de la sociedad civil.
- La incidencia política a nivel local, estatal e internacional orientada a la movilización y la acción social, así como la vigilancia y la denuncia de las violaciones de derechos humanos, y la difusión y divulgación de las normas y estándares de derechos humanos.
- El asesoramiento a los titulares de obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos, para desarrollar, mejorar y profundizar sus roles en la protección, la garantía y la defensa de estos derechos.
- La participación y el acompañamiento de procesos de elaboración de políticas públicas, de formulación o revisión de legislación, de construcción de instituciones para la salvaguarda de los derechos humanos.
- La cooperación al desarrollo.

**Artículo 3. 1.** El domicilio de la asociación se establece en Barcelona y radica en la avenida Meridiana número 32. La Junta Directiva puede establecer los locales y dependencias que acuerde, sea

en la ciudad de su sede o en cualquier otra población de Cataluña, y dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

## Capítulo II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 4.** Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades..

En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipadas, necesitarán el consentimiento de los padres o tutores para ser socios/as de pleno derecho con derecho de voto en las asambleas generales, pero no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Las personas menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.
3. El objeto y actividad de la persona jurídica debe ser compatible con los objetivos y finalidades del IDHC.
4. Para integrarse a la asociación debe presentarse una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que tomará la decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

**Artículo 5.** Son derechos de las personas miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser oídas en audiencia previa en el trámite del procedimiento sancionador previsto en el artículo 30.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo.
11. Tener acceso a un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

**Artículo 6.** Son deberes de las personas miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por el IDHC y aprobadas de acuerdo con los Estatutos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**Artículo 7.** Son causas para causar baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito a la asociación.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Ser sancionado o sancionada con la expulsión de la asociación como resultado del procedimiento disciplinario establecido en art. 30.

# Capítulo III. ÓRGANOS DIRECTIVOS

## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 8.1.** La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; las personas miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todo el mundo queda sujeto a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las personas miembros ausentes, aquellas que discrepen y las presentes que se abstengan de votar.

**Artículo 9.** La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

5. Aprobar la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales del IDHC.
6. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
7. Modificar los estatutos.
8. Aprobar el plan general de actividades de la asociación, señalar las prioridades de trabajo y las orientaciones generales necesarias para llevar a cabo los objetivos.
9. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
10. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
11. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
12. Solicitar la declaración de utilidad pública.
13. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
14. Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro del IDHC, así como las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
15. Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
16. Aprobar la prestación de bienes o derechos del IDHC en garantía de créditos por importe no superior al 20% del presupuesto.
17. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

**Artículo 10.1.** La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. La Junta Directiva puede convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de las

personas asociadas; en este caso, la asamblea debe celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

**Artículo 11.1.** La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido por vía telemática en la dirección electrónica que conste en el registro actualizado de las personas miembros de la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside la Presidencia de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, la Vicepresidencia, o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario o secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. Si no está, lo sustituirá el vocal de menor edad de la Junta.

4. La secretaría extiende el acta de cada reunión, que debe firmar junto con la Presidencia. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se impugne, en cualquier caso, cinco días antes de la reunión, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios y socias en el local social.

**Artículo 12. 1.** La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los socios y socias pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a menos que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

**Artículo 13.1.** En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos).

4. La elección de la Junta Directiva se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

5. Las candidaturas a la Junta Directiva que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

## JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14. 1.** La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y vocalías, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociadas y ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el Secretario o Secretaria saliente con el visto bueno de la Presidencia saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

**Artículo 15. 1.** Los cargos de la Junta Directiva ejercerán durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b. Incapacidad o inhabilitación.
- c. Renuncia notificada a la Junta Directiva.
- d. Separación acordada por la Asamblea General.
- e. Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

**Artículo 16.** La Junta Directiva tiene las facultades siguientes

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, debe cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.



4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento y modificación de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio y los presupuestos del ejercicio siguiente a la Asamblea General para su aprobación.
7. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
8. Establecer comisiones y grupos de trabajo o bien aprobar la creación de las comisiones o grupos de trabajo que hayan sido propuestos por los socios y socias, con el objetivo de conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estas comisiones o grupos de trabajo proyecten realizar.
9. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada comisión o grupo de trabajo, a propuesta de las mismas comisiones o grupos de trabajo.
10. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
11. Autorizar a la Tesorería a abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
12. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
13. Establecer y / o modificar el reglamento de régimen interior de funcionamiento de la Junta Directiva.
14. Nombrar a la dirección, contratar a los empleados que la asociación pueda necesitar y establecer el marco de condiciones de trabajo y régimen disciplinario del personal laboral y, en su caso, modificarlas.
15. Sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas, según se recoge en el régimen disciplinario de estos estatutos
16. Cualquier otra facultad que le haya sido delegada expresamente.

**Artículo 17. 1.** La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por la persona que deba sustituirle, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

**2.** Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Presidencia la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de las personas que forman parte.

**Artículo 18. 1.** La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de las personas que la componen.

**2.** Las personas que forman parte de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o bien de las personas que los sustituyan es siempre necesaria.

**3.** La Junta Directiva adopta acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

**Artículo 19. 1.** La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de su composición.

**2.** También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno, a una o varios mandatarios o mandatarias para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

**3.** No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

**4.** Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y los firmarán la Secretaría y la Presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

## PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

**Artículo 20. 1.** Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

- a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la asociación.
- f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**2.** La Presidencia es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia o bien la vocalía de más edad de la Junta, por este orden.

## SECRETARÍA

**Artículo 21.** La Secretaría debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el registro de las personas asociadas.

## TESORERÍA

**Artículo 22.** La Tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas y dará cumplimiento de las órdenes de pago aprobadas por la Presidencia.

## DIRECCIÓN

**Artículo 23.** Son propias de la Dirección las siguientes funciones:

- a. Dirigir el funcionamiento del IDHC de acuerdo con las directrices generales determinadas por la Junta Directiva.
- b. Diseñar y supervisar, en colaboración con la Junta Directiva, los contenidos de las actividades, programas y proyectos del IDHC.
- c. Asumir por delegación de la Presidencia, en su caso, la representación legal de la asociación ante las instituciones públicas y privadas: firma de convenios, suscripción de acuerdos, solicitud de subvenciones, etc.

# Capítulo IV. MIEMBROS HONORÍFICOS

## PRESIDENCIA DE HONOR

**Artículo 24. 1** Podrán ser nombrados Presidentes o Presidentas de Honor del IDHC aquellos miembros que hayan ejercido las funciones de Presidencia u otras funciones directivas y que hayan contribuido de forma relevante a la promoción de los derechos humanos.

**2.** Serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

## SOCIOS Y SOCIAS DE HONOR

**Artículo 25. 1.** Podrán ser nombrados Socios o Socias de Honor de la asociación aquellas personas que hayan contribuido de forma relevante a la promoción de los derechos humanos.

2. Serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

## Capítulo V. RÉGIMEN ECONÓMICO GENERAL

**Artículo 26.** Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares, públicas o privadas.
- c. Las donaciones, herencias o legados.
- d. Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

**Artículo 27.** Todas las personas miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

**Artículo 28.** El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

**Artículo 29.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas de la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la de la Tesorería o bien la de la Presidencia.

## Capítulo VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 30.** La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará una persona instructora que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de las personas que componen la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

## Capítulo VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 31.** La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

**Artículo 32. 1.** Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe adoptar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

**2.** La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

**3.** Las personas asociadas están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de los derechos humanos.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de modificarse la personalidad jurídica del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña para constituirse una fundación o una otro tipo de entidad, la Junta Directiva asumirá las funciones necesarias para crear y ejecutar el proceso constitutivo.

## DILIGENCIA

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña de fecha 20 de junio de 2017 y que modifica los Estatutos que fueron aprobados los días 21 de junio de 1983, 26 de mayo de 1987, 12 de junio de 1991, 29 de julio de 2003, 5 de marzo de 2004, 8 de octubre de 2007 y, 28 de abril de 2011, respectivamente.